

Promulgan Decreto Legislativo sobre la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas

DECRETO LEGISLATIVO Nº 500

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 188 de la Constitución Política mediante el inciso b) del artículo 1 de la Ley No 24913, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

Que mediante Ley No. 24932 se sustituyó el tercer párrafo del Artículo 1, de la Ley No. 24913, estableciéndose que la facultad que se otorgó al Poder Ejecutivo vencía el 30 de noviembre de 1988, para los incisos a) y b) del referido artículo 1 de la Ley 24913;

Con el informe favorable de la Comisión Bicameral Especial de Congreso establecida por el artículo 1 de la Ley No. 24913.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - SUNAD

TITULO I

DEL REGIMEN LEGAL, FINES, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- La Superintendencia Nacional de Aduanas creada por Ley No. 24913, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto. La Superintendencia Nacional de Aduanas tiene por finalidad la gestión, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los aranceles y tributos del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como la prevención y represión de la defraudación de rentas de aduana, del contrabando y del tráfico ilícito de bienes.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Aduanas tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao. Puede establecer dependencias en el territorio nacional.

Artículo 3.- El plazo de duración de la Superintendencia Nacional de Aduanas es indefinida y sólo se extingue por mandato expreso de la ley.

Artículo 4.- La administración, gestión y uso de los recursos por la Superintendencia Nacional de Aduanas están regidos por las normas del Sistema Nacional de Control.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.- Son funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas :

a) Proponer y participar en la política aduanera nacional y ejecutarla, en armonía con la política general y los planes de gobierno.

b) Participar en el diseño y regulación de la política arancelaria, para-arancelaria y exoneraciones tributarias de derechos de importación, exportación y otros afines.

c) Disponer las medidas que conduzcan a la fiscalización, control y agilización de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos.

d) Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos aduaneros, así como de otros tributos cuya recaudación se le encarguen de acuerdo a ley.

e) Dictar disposiciones normativas de carácter general para el correcto cumplimiento de sus funciones en las materias vinculadas a la actividad aduanera, al comercio exterior y otras que sean de su competencia.

f) Sistematizar y ordenar la legislación aduanera.

g) Participar en la celebración de Convenios y Tratados Internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los Organismos Internacionales de carácter aduanero.

h) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas, las medidas de armonización de Tributos Aduaneros, simplificación de Sistemas Arancelarios y la reglamentación de las Normas de Tributación Aduanera.

i) Imponer con arreglo a la Ley sanciones a las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter aduanero y tributario.

j) Crear administraciones aduaneras y puestos de control, así como autorizar la organización, funcionamiento, fusión y traslado de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

k) Controlar y fiscalizar el tráfico ilícito de bienes a nivel nacional.

l) Verificar, inspeccionar y controlar a las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales y terminales de almacenamiento.

m) Prevenir, perseguir y denunciar el contrabando, la defraudación de rentas de aduanas y el tráfico ilícito de bienes.

n) Establecer las procuradurías de Administración Aduanera y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador.

ñ) Verificar la cantidad, calidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén de tránsito y transbordo.

o) Participar en los Directorios de las Empresas Públicas, propietarias de los Almacenes Fiscales dentro de la representación del Sector de Economía y Finanzas.

p) Las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 6.- Son órganos de la Superintendencia Nacional de Aduanas :

a. La Alta Dirección.

b. Las intendencias de Línea, Organos de Apoyo y Asesoría y otra que se contemplen en el Estatuto.

Artículo 7.- El Superintendente General de Aduanas es el funcionario de mayor nivel jerárquico. Corresponde su designación al Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Jura el cargo ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia."

Artículo 8.- Para ser Superintendente General de Aduanas se requiere:

a. Ser peruano de nacimiento;

b. No haber sido condenado por la Comisión de actos dolosos;

c. No haber sido separado de un cargo público por infracción cometida en el ejercicio de sus funciones.

"d. Ser ciudadano en ejercicio, de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional."

Artículo 9.- El cargo de Superintendente Nacional de Aduanas queda vacante por:

a. Impedimento físico o mental para ejercer el cargo;

b. Renuncia;

c. Remoción por falta grave debidamente acreditada.

Artículo 10.- El Superintendente Nacional de Aduanas ejerce la representación de la institución en los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, pudiendo delegar determinadas facultades en otros funcionarios de la Superintendencia de acuerdo con su Estatuto.

Artículo 11.- El Superintendente Nacional de Aduanas tiene la facultad para dictar normas de organización interna y de interpretación y aplicación de disposiciones aduaneras y absolver consultas mediante Resoluciones publicadas en el diario oficial "El Peruano", las mismas que son de observancia y cumplimiento obligatorio.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 12.- Constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas:

a) El 2% del total de la recaudación que efectúe para el Tesoro Público el que tiene el carácter y naturaleza de ingreso propio;

b) El 25% del producto del remate de mercancía en abandono legal y comisos;

c) Los ingresos propios generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice;

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de cooperación internacional previamente aceptados conforme a Ley;

e) el 0.2% de lo que recaude respecto de los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público;

f) El monto equivalente a siete puntos porcentuales de la sobretasa a la importación, el que se utilizará exclusivamente para dar cumplimiento al inciso ñ) del Artículo 5 de la presente Ley;

g) Cualquier otro aporte de carácter público o privado.

Artículo 13.- El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia Nacional de Aduanas será aprobado por resolución del Superintendente, debiendo remitir copia del mismo a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, la Contraloría General de la República, y el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión en el Presupuesto de la República.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 14.- El personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas está comprendido en el régimen laboral del Sector Público, por Resolución del Superintendente y previa aprobación de la Comisión Bicameral de Presupuesto se otorgará los beneficios y bonificaciones por función administrativa aduanera. El personal comprendido en el presente Artículo está impedido de ejercer por su cuenta y por intermedio de terceros, funciones que en alguna forma estén vinculadas a la aplicación de las normas tributarias y las que señale el artículo 77 del Código Tributario, exceptuando las de carácter docente.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- Exclúyese del Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 183 a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 16.- Deróguese el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 183.

Artículo 17.- Inclúyase en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 183 como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de sesenta días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo se aprobará mediante Decreto Supremo el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

SEGUNDA.- La Superintendencia Nacional de Aduanas en un plazo improrrogable que no exceda del 30 de diciembre de 1990, se adecuará a la estructura orgánica y funcional que establece la presente Ley General y su Estatuto.

TERCERA.- La Superintendencia Nacional de Aduanas en coordinación con la Oficina de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los mecanismos de transferencias de personal, mobiliario, equipo y acervo documentario, correspondiente a la Dirección General de Aduanas, a la Superintendencia Nacional de Aduanas .

CUARTA.- La Superintendencia Nacional de Aduanas efectuará las evaluaciones del personal de la Dirección General de Aduanas a efecto de racionalizar los recursos humanos, pudiendo contratar para este efecto, los servicios de una entidad independiente mediante concurso público.

QUINTA.- Durante el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Aduanas es necesario que determinadas actividades y funciones de la Dirección General de Aduanas permanezcan bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de no alterar los niveles de recaudación y programas que viene desarrollando dicha Dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Superintendente y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXTA.- En tanto se apruebe el Estatuto, los ingresos que establece el artículo 12 de la presente Ley, se depositan en una cuenta que abre el Banco de la Nación a nombre de la Superintendencia Nacional de Aduanas .

SETIMA.- El personal de la Dirección General de Aduanas que sea transferido a la Superintendencia Nacional de Aduanas estará sujeto al régimen laboral del Sector Público. El tiempo de servicios prestados en la Administración Pública se acumulará a los años de servicios prestados en la nueva Institución.

OCTAVA.- La Superintendencia Nacional de Aduanas queda excluida de los alcances de las normas de austeridad de la Ley de Presupuesto durante el período de su implementación dando cuenta trimestralmente a la Comisión Bicameral de Presupuesto y a la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase o modifíquese, en su caso las Leyes, Decretos Legislativos y disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA.- La referencia a la Dirección General de Aduanas que contengan los dispositivos legales y administrativos vigentes, se entenderán referidas a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ,
Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RIVAS DAVILA,
Ministro de Economía y Finanzas.